

Quinto: Facultar al señor Alcalde Presidente para la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del art. 17 del TRLRHL.

Mairena del Alcor a 4 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Antonio C. Gavira Moreno.

7D-15018

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 31 de octubre de 2008 la Ordenanza Reguladora del estacionamiento en superficie de Mairena del Aljarafe, y una vez sometida a información pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 64, de 2 de abril de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, se considera aprobada con el siguiente tenor literal.

Ordenanza Reguladora del estacionamiento en superficie

Exposición de motivos

La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas es una de las competencias indiscutibles con las que tradicionalmente han contado los municipios. Esta materia es un ejemplo de la capacidad y autonomía, que tienen reconocida constitucionalmente los entes municipales, en la gestión de los intereses locales que le son propios. La ordenación y regulación del tráfico en las ciudades se ha convertido en uno de los mayores retos que hoy en día tienen los municipios, pues se ha dicho que nos encontramos en la era de la movilidad. Y por ello, la administración más cercana al ciudadano ha de implicarse en buscar soluciones al cada vez más acuciante problema del tráfico que soportan nuestras ciudades. Al mismo tiempo la solución ha de armonizar la movilidad de los ciudadanos e infraestructuras de la ciudad con el desarrollo urbano sostenible.

Estas competencias que se garantizan al municipio, le vienen dadas en el marco de la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, como la propia ley de Bases de Régimen Local señala. Es dentro de esta norma de carácter estatal, donde el municipio ha de desarrollar sus competencias exclusivas para el tráfico en las vías urbanas, sin perjuicio de establecer procedimientos de coordinación con otros cuerpos y fuerzas de seguridad, competentes en materia de tráfico y seguridad vial, dependientes de otras Administraciones Públicas competentes.

El ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del municipio en el desarrollo de su capacidad y autonomía normativa se concreta en la Ordenanza Municipal que tiene en esta materia una explicitación por parte de la normativa estatal en materia de tráfico y a la que se remite para la regulación concreta en el ejercicio de competencias municipales, y en especial para la regulación del aparcamiento limitado en las vías públicas.

La propia Ley de Tráfico en su artículo 7b, configura el alcance de el desarrollo normativo municipal mediante Ordenanza Municipal de Circulación, regulando los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

La puesta en funcionamiento de muy importantes infraestructuras y equipamientos públicos metropolitanos, como son: la Línea 1 del Metro, con dos estaciones en Mairena del Aljarafe, siendo además la estación final la de Ciudad Expo, donde además, finalizarán dos futuras líneas de tranvías del

Aljarafe, la construcción en la misma zona del Intercambiador intermodal de Transportes, integrada con una estación de autobuses, todo ello unido al Centro Comercial ya en funcionamiento, va dar lugar a un nuevo modelo de movilidad en el contexto del Aljarafe, y por ende, en el Área Metropolitana de Sevilla, y a lo que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe no puede ser ajeno.

Y es en este nuevo marco en el que se trae esta Ordenanza Municipal, cuya necesidad ha sido puesta de manifiesto por los factores y circunstancias que en estos momentos se dan en Mairena del Aljarafe, con enorme impacto en el tráfico y sobre todo en los estacionamientos en vía pública.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º El objeto de la Ordenanza es regular el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que en cada momento se determinen por el Ayuntamiento, limitando el tiempo de estacionamiento, a fin de garantizar la rotación de los mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos, 7, 38, 39, 70, 71, y concordantes del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/90, de 2 de marzo, según redacción dada por Ley 5/1997, de 24 de marzo y Ley 19/2001, de 19 de diciembre.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que para el usuario se señalen en las presentes normas.

Capítulo II

Prestación del servicio

Artículo 2.º El Ayuntamiento hará público con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo de la prestación del servicio, el área afectada, las zonas en que se divide y los lugares o vías públicas a que dicho servicio se refiere.

La prestación del servicio podrá suspenderse durante los periodos o días en que así se establezca por el Ayuntamiento en función de la demanda de estacionamientos o acontecimientos de carácter extraordinarios.

Artículo 3.º Los lugares o vías públicas en los que se preste el Servicio de Estacionamiento Regulado, serán objeto de la debida señalización, que facilite a los usuarios el conocimiento de los mismos.

Artículo 4.º El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de distintivos de residentes y autorizaciones especiales de Personas con Movilidad Reducida.

Artículo 5.º El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada.

El tique deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 6.º La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona. Transcurrido este tiempo, el vehículo no podrá ser estacionado en un radio inferior a 250 metros del lugar que ocupaba.

Artículo 7.º El Ayuntamiento podrá fijar en cada zona y franja horaria el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades, debiendo señalizarlo en los accesos a la misma para conocimiento de los usuarios.

Se determinan como zonas de rotación las áreas, vías públicas y lugares señalados en la correspondiente resolución teniendo las zonas objeto de regulación la tipología que se determine.

Capítulo III

De la tarifa

Artículo 8.º Los usuarios vendrán obligados al pago de la tarifa que en cada momento tenga aprobada el Excelentísimo Ayuntamiento.

Las tarifas se estructurarán en General, Especial y Complementaria. La tarifa General será aplicada a cuantas personas poseedoras de vehículos de tracción mecánica, utilicen el servicio de estacionamiento, situados en las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

La tarifa Especial será aquella a la que podrán acogerse los residentes en la zona regulada, conforme a los requisitos que se establezcan.

La tarifa Complementaria posibilitará la cancelación de denuncias por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

Artículo 9.º La obligación del pago de la tarifa por el usuario se genera en función a la utilización por este del servicio que se presta.

En cada zona se fijará por el Ayuntamiento el horario del servicio, durante el cual es obligatorio el pago de la tarifa.

Artículo 10.º Se hará efectiva la tarifa en el momento de estacionar el vehículo en los lugares o vías públicas señalizados, mediante la provisión, por parte del usuario, del correspondiente tique o distintivo.

Del pago de la tarifa responderá el conductor y como sustituto el propietario del vehículo, entendiéndose por este, el que figure como titular en el Registro de Inscripción de permisos de Circulación.

Artículo 11.º No se aplicará tarifa, de la que quedan exentos:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.

b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.

c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.

d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.

e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos. No estarán exentos los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostente cargo oficial, sean utilizados por ésta en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados para cumplir misiones oficiales.

f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, o condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.

g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.

h) Los vehículos propiedad de Personas con Movilidad Reducida cuando sean conducidos por sus titulares y estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento, concedida por el Excelentísimo Ayuntamiento, y de la tarjeta de aparcamiento de vehículos que porten Personas con Movilidad Reducida, expedida por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

i) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.

Artículo 12.º Los tiques se adquirirán en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que se desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos, o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

Los distintivos de residentes y autorizaciones especiales de minusválidos serán otorgados por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados, realizando la tramitación la empresa concesionaria.

En ningún caso, el plazo de validez de los distintivos y autorizaciones será superior a un año, y serán considerados nulos aquellos no sólo que estén caducados, sino también los que presenten enmiendas, raspaduras, tachaduras o cualquier otro indicio que haga presumible la alteración de su contenido.

Artículo 13.º Podrán acogerse a la tarifa especial, los residentes en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa obtención de distintivo especial. La emisión de distintivo especial la primera y siguientes veces por cualquier causa se realizará previo pago de la tarifa en vigor, en concepto de tramitación y expedición del distintivo.

Artículo 14.º Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento en un radio de trescientos metros y previo informe favorable del Ayuntamiento.

Podrán también adquirir el distintivo especial, aún no siendo los propietarios del vehículo para el que se solicite, aquellas personas que siendo residentes en la zona regulada sean los conductores habituales del mismo y así conste en la correspondiente póliza de seguros, y además, su uso particular figure en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como retribución en especie. No procederá la expedición del distintivo especial como usuario, con los requisitos expresados, cuando el solicitante sea ya titular de otro distintivo obtenido como propietario de vehículo, ni procederá la expedición del distintivo especial como propietario de vehículo, cuando el solicitante sea ya titular de distintivo especial como usuario de otro vehículo.

Artículo 15.º Para obtener el distintivo especial las personas interesadas deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Ayuntamiento en cada momento.

Los usuarios que satisfagan la tarifa especial y transfieran vehículos sujetos a esta modalidad de pago, comunicarán a la empresa prestataria del servicio el cambio de titularidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, indicando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

Artículo 16.º Las zonas y horarios que se determinen de muy alta rotación (MAR), están destinadas al estacionamiento exclusivo de usuarios en régimen de rotación, por lo que en las mismas ningún vehículo puede aparcar sin limitación horaria y sin haber obtenido el tique habilitante, no siendo válido ningún distintivo o autorización especial, sin perjuicio de las exenciones establecidas en el artículo 11.

Capítulo IV

Derechos de los usuarios

Artículo 17.º *Constituyen derechos de los usuarios:*

1. La ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que, para los usuarios, se establecen en las presentes normas.

2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.

3. Denunciar ante la empresa prestataria del Servicio, en su caso, o ante el Excelentísimo Ayuntamiento, cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

Capítulo V

Infracciones y sanciones

Artículo 18.º Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

1. El estacionamiento de vehículo en las zonas en cada momento definidas como de Regulación por el Ayuntamiento:

1.1 Sin tique.

1.2 Sin distintivo/tarjeta de residente válido.

1.3 Sin autorización especial de aparcamiento para minusválido.

1.4 Por tiempo superior al autorizado por el tique.

1.5 Por tiempo superior al máximo autorizado por esta Ordenanza o las resoluciones que la desarrollen.

2. Transcurrido el tiempo autorizado, estacionar el vehículo en un radio inferior a 250 metros respecto al lugar que ocupaba anteriormente.

3. Estacionar el vehículo fuera del perímetro marcado para la plaza.

4. Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, con independencia de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran podido incurrir los autores, quedando incluidos en este apartado las siguientes:

4.1 El estacionamiento de residentes en sector distinto al suyo, sin tique habilitante.

4.2 El uso de tarjetas de residentes en su sector que no se correspondan con el vehículo autorizado en las mismas.

4.3 El uso de tiques y/o tarjetas de residentes falsificados o manipulados.

5. El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en zonas de la vía pública no habilitadas para ellas.

6. Estacionamiento de vehículos de más de siete metros de longitud.

7. No colocar en lugar bien visible, en el salpicadero del vehículo, el tique, distintivo o autorización especial para minusválido.

Las anteriores infracciones tendrán la categoría de leves y serán sancionadas siguiendo el procedimiento legal vigente, con multa, conforme a los arts. 71 y 67.1 del Real Decreto 339/90, de 2 de marzo.

Con independencia de la sanción que corresponde, conforme al artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, se podrá retirar el vehículo de la vía pública y trasladarlo al Depósito Municipal, los vehículos estacionados en las zonas de Regulación sin tique ni distintivo autorizante o cuando se rebase el doble del tiempo abonado.

Asimismo, conforme al art. 70 del referido Real Decreto legislativo, los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización del vehículo, cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La tarifa de la inmovilización será establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 19.º El Ayuntamiento podrá establecer la posibilidad de anulación de la denuncia formulada por los controladores mediante la obtención de tique especial al efecto por la

cuantía y límites que se acuerde, siempre que se realice en la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique.

Artículo 20.º Las infracciones a las presentes normas serán denunciadas, bien por los controladores de los estacionamientos o, por los agentes de la Policía Local, en la misma vía pública o en las oficinas municipales. A estos efectos, los controladores, siempre que ello sea posible, solicitarán el auxilio y colaboración de la Policía Local, que estará obligada a prestarlo.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las modificaciones que se introducen en los artículos 13 y 16, así como cualquier otra que lo precise, entrarán en vigor en el momento de entrada en vigor de las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento Regulado de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías del Municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

7W-12823

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 27 de marzo de 2009 la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Veladores en la Vía Pública, se ha sometido a información pública sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, por lo que queda aprobada definitivamente las siguientes modificaciones.

Mairena del Aljarafe a 16 de septiembre de 2009.

Artículo 4. *Horarios y ámbito temporal.*

1. El horario de funcionamiento de las terrazas será hasta las veinticuatro horas los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos; y hasta las dos horas los viernes y vísperas de festivo. En el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre se podrá aumentar el horario de cierre en media hora. El horario de montaje e inicio de funcionamiento será a partir de las diez horas.

2. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. Si la decisión de reducir el horario tuviera lugar tras la concesión de la licencia, su adopción requerirá previa audiencia del titular o titulares afectados.

3. El funcionamiento de las instalaciones expresadas no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales niveles de ruido superiores a los máximos legalmente establecidos.

4. La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Mairena del Aljarafe, en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, ámbito temporal de la instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

2. Las solicitudes y abono de tasas se gestionarán ante la Gerencia Municipal de Urbanismo.